

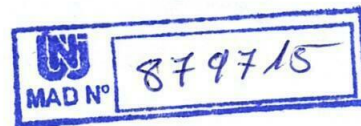


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION PRESIDENCIAL

N° 093-2025-P-CO-UNJ

Jaén, 13 de mayo de 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 255-2025-UNJ-P, de fecha 13 de mayo de 2025, del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, Informe Legal N° 223-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 09 de mayo de 2025, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 513-2025-UNJ-P/VPACAD, de fecha 08 de mayo de 2025, de la Vicepresidenta Académica, Escrito N° 01, con Registro N° 877651, recepcionado con fecha 30 de abril de 2025, del Docente Jaime Edsel Diaz Carrera, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 221-2025-CCO-UNJ, de fecha 04 de abril de 2025, Solicitud S/N, con Registro N° 859782, de fecha 06 de marzo de 2025, del Docente Jaime Edsel Diaz Carrera, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria; y conforme a la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente de las Comisiones Organizadora; señalando son funciones del Presidente, literal b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU, señalando expresamente que el Presidente ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestal;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 091-2025-P-CO-UNJ, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve ENCARGAR la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional de Jaén, al Abg. Marco Antonio Bermúdez Gonzales, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios, los días 12, 13 y 14 de mayo de 2025, con las atribuciones inherentes al cargo;

Que, mediante Artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, referente a la Comisión Organizadora, establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley";

Que, mediante Artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 093-2025-P-CO-UNJ

13-MAYO-2025

Que, mediante los numerales 199.3 y 199.4 del Artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a los Efectos del Silencio Administrativo establece que:

199.3. El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

199.4. Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

Que, mediante Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a los Recursos Administrativos, señala que:

218.1. Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. (Texto según el Artículo 207° de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272);

Que, mediante Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Agotamiento de la vía administrativa, establece que:

228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2. Son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa.
- b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica.
- c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 218°;
- d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 213° y 214°.
- e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales. (Texto según el Artículo 218° de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272);

Que, mediante literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Legalidad, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 093-2025-P-CO-UNJ

13-MAYO-2025

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Ley N° 32171, "Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado", tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional y por única vez de los docentes contratados en las Universidades Públicas;

Que, mediante Artículo 2° de la Ley N° 32171, "Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado", respecto a los requisitos, señala que:

"2.1. Los docentes contratados en las universidades públicas, que se acojan a la presente ley, deben acreditar, a la entrada en vigor de la presente ley, lo siguiente:

- Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años.
- Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2.
- Adjudicación de una plaza por concurso público.

2.2. Para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley";

Que, mediante Artículo 3° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, respecto al Nombramiento por categorías, establece que:

"3.1. El nombramiento excepcional del docente contratado puede darse en la categoría de profesor asociado o profesor auxiliar; en su defecto, se le reserva el derecho de ocupar las plazas vacantes que se generen con posterioridad, en conformidad con el Artículo 83° de la Ley 30220, Ley Universitaria.

3.2. La categoría para el nombramiento se determina de la siguiente forma:

- Para el nombramiento en la categoría de profesor asociado, el docente debe tener siete años o más de experiencia en docencia universitaria, consecutiva o alternada y contar con el grado de doctor.
- Para el nombramiento en la categoría de profesor auxiliar, el docente debe tener un mínimo de cinco años de experiencia en la docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional, consecutiva o alternada, y contar con el grado de maestro";

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 596-2024-CCO-UNJ, de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en su Artículo Primero, se resuelve, CONFORMAR la Comisión para la Implementación de la Ley N° 32171 "Ley que autoriza, excepcionalmente, el Nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado" para el Nombramiento Excepcional de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Fe de Erratas de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 596-2024-CCO-UNJ, de fecha 10 de diciembre de 2024, se hace la precisión, respecto al error material involuntario en la parte resolutive del Artículo Primero, con respecto al cuadro que contiene a los Miembros de la Comisión para la Implementación de la Ley N° 32171 "Ley que autoriza, excepcionalmente, el Nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado" para el Nombramiento Excepcional de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 043-2025-CCO-UNJ, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N°29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 093-2025-P-CO-UNJ

13-MAYO-2025

Jaén, se resuelve, en su Artículo Primero.- APROBAR los "Lineamientos para la Aplicación de la Ley N° 32171- Ley que autoriza Excepcionalmente el Nombramiento de los Docentes Contratados en la Universidad Nacional de Jaén". Asimismo, resuelve en su Artículo Segundo.- APROBAR, el Cronograma del Proceso de Nombramiento, Excepcional de los Docentes Contratados en la Universidad Nacional de Jaén, en aplicación de la Ley N° 32171;

Que, conforme el numeral 6.2. de los Lineamientos para la Aplicación de la Ley N° 32171 - Ley que Autoriza Excepcionalmente el Nombramiento de los Docentes Contratados en la Universidad Nacional de Jaén, se establece que: "Estará a cargo de la Comisión de evaluación designada por la Comisión Organizadora, quienes verificarán el cumplimiento de requisitos, así como la documentación e información proporcionada por las oficinas técnicas competentes a solicitud propia. El proceso de revisión se hace acorde a los requisitos establecidos en la Ley N° 32171. Luego de la revisión, la comisión remitirá a la Vicepresidencia Académica, su informe de cumplimiento de los requisitos de docentes proponiendo el nombramiento excepcional de los docentes por categorías. Podrán participar como veedores un representante de los sindicatos de docentes y Federación de estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén";

Que, mediante numeral 6.3. del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, establece que: "La Comisión Organizadora aprueba el informe de resultados de la Comisión de Evaluación para el nombramiento excepcional de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, en el marco de la Ley N° 32171 y dispone la emisión de la resolución correspondiente para su formalización. Asimismo, mediante numeral 6.4. establece que: "El nombramiento de los docentes aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora, se realiza en las plazas vacantes registradas en el AIRHSP, o en su defecto se le reserva el derecho de ocupar las plazas vacantes que se generen con posterioridad en conformidad con el Artículo 3° de la Ley N° 31271. De ser el caso, la Unidad de Recursos Humanos en coordinación con la Dirección General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se encargarán de realizar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de habilitar plazas nuevas y su presupuesto respectivo para atender a los docentes, de conformidad a la Disposición Complementaria Cuarta de la Ley N° 32171";

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 063-2025-CCO-UNJ, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, en su Artículo Primero.- CONFORMAR la "Comisión Evaluadora del Proceso de Nombramiento Excepcional de los Docentes Contratados en la Universidad Nacional de Jaén", en aplicación de la Ley N° 32171;

Que, mediante Acta de Publicación de Resultados Finales del Proceso de Nombramiento Excepcional de los Docentes contratados de la Universidad Nacional de Jaén-Ley N° 32171, de fecha 14 de febrero de 2025, suscrita por la Comisión de Evaluación del Proceso de Nombramiento Excepcional de los Docentes contratados de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 063-2025-CCO-UNJ, de fecha 22 de enero de 2025, presenta los resultados finales para su publicación en el Portal Web, de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | CATEGORÍA | CONDICIÓN |
|----|----------------------------------|-----------|-----------------|
| 1 | Oscar Santiago Larios Ramírez | Auxiliar | Tiempo parcial |
| 2 | Jonathan David Villalobos Pérez | Auxiliar | Tiempo completo |
| 3 | Víctor Hugo Gómez Ramírez | Auxiliar | Tiempo completo |
| 4 | Leonardo Álvaro Zavaleta Mariños | Auxiliar | Tiempo completo |
| 5 | Julio Elit Oliva Guevara | Auxiliar | Tiempo parcial |
| 6 | Gary Charly García Guevara | Auxiliar | Tiempo completo |



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 093-2025-P-CO-UNJ

13-MAYO-2025

| | | | |
|----|-------------------------------------|----------|-----------------|
| 7 | Margarita Yoqsan Velásquez Díaz | Auxiliar | Tiempo completo |
| 8 | Rolando René Rodríguez Medina | Auxiliar | Tiempo completo |
| 9 | Roy Lander Sigüeñas Fernandez | Auxiliar | Tiempo completo |
| 10 | Helder Efraín Aguirre de los Ríos | Auxiliar | Tiempo completo |
| 11 | Victoria del Pilar Chumpen Cabellos | Auxiliar | Tiempo parcial |
| 12 | Carmen Irene Santoyo Burgos | Auxiliar | Tiempo completo |

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 091-2025-CCO-UNJ, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, Artículo Primero.- APROBAR el Informe Final N° 001-2025-C.E/UNJ elaborado por la Comisión Evaluadora del "Proceso de Nombramiento Excepcional de los Docentes Contratados en la Universidad Nacional de Jaén" en aplicación de la Ley N° 32171 - Ley que autoriza, excepcionalmente, el Nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado, el mismo que consta de 96 folios que forman parte integrante de la presente Resolución. Asimismo, se resuelve en el Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Presidencia que una vez notificada la presente Resolución, requiera los respectivos informes técnicos a la Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Del mismo modo, se resuelve en el Artículo Tercero.- DISPONER que los informes técnicos de las áreas mencionadas en el Artículo precedente sean remitidos a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén para su consolidación y posterior acción;

Que, mediante Solicitud S/N, con Registro N° 859782, de fecha 06 de marzo de 2025, el Docente Jaime Edsel Diaz Carrera interpone Recurso de Apelación contra el Acta de Publicación de Resultados Finales del Proceso de Nombramiento Excepcional de los Docentes Contratados de la Universidad Nacional de Jaén, indicando que su expediente cumple con los tres requisitos establecidos en el Artículo 2° de la Ley N° 32171 y cumple con el literal b: vínculo laboral en el semestre 2023-2;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 221-2025-CCO-UNJ, de fecha 04 de abril de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Docente Jaime Edsel Diaz Carrera contra el Acta de Publicación de Resultados Finales del Proceso de Nombramiento Excepcional de los Docentes Contratados de la Universidad Nacional de Jaén, por no cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 32171 - Ley que Autoriza, Excepcionalmente, el Nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado;

Que, mediante Escrito N° 01, con Registro N° 877651, recepcionado con fecha 30 de abril de 2025, el Docente Jaime Edsel Diaz Carrera solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, Dar por Agotada la Vía Administrativa, por haberse producido el Silencio Administrativo Negativo, ello ante la Denegatoria Ficta de su Recurso de Apelación, de fecha 06 de marzo de 2025, en el cual interpuso Recurso de Apelación contra el Acta de Publicación de Resultados Finales del Proceso de Nombramiento Excepcional de los Docentes Contratados en la Universidad de Jaén, toda vez que hasta la actualidad no ha tenido una respuesta dentro de los plazos establecidos por Ley, de conformidad al literal a) del numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444, referente al Agotamiento de la vía administrativa, y el numeral 218. 2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al plazo;

Que, mediante Oficio N° 513-2025-UNJ-P/VPACAD, de fecha 08 de mayo de 2025, la Vicepresidenta Académica comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que el Docente Jaime Edsel Diaz Carrera, solicita se de por Agotada la Vía Administrativa, por aplicación del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N°29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 093-2025-P-CO-UNJ

13-MAYO-2025

Silencio Administrativo Negativo, toda vez que no ha obtenido respuesta dentro de los plazos establecidos por Ley, referente a su Recurso de Apelación contra el Acta de Publicación de Resultados Finales del Proceso de Nombramiento Excepcional de los Docentes Contratados en la Universidad de Jaén, por lo que, remite el presente expediente, para ser visto en Sesión de Consejo de Comisión Organizadora, previo Informe Legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° 223-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 09 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que: "En atención a los hechos expuestos, al marco legal aplicable y al análisis desarrollado, se concluye que el Recurso de Apelación interpuesto por el Docente Jaime Edsel Díaz Carrera contra el Acta de Publicación de Resultados Finales del Proceso de Nombramiento Excepcional de los Docentes Contratados de la Universidad Nacional de Jaén, ha sido desestimado en forma ficta por aplicación del Silencio Administrativo Negativo, en virtud del vencimiento del plazo legal sin pronunciamiento expreso por parte de la Entidad, habilitando al administrado a recurrir al Órgano Jurisdiccional correspondiente si así lo estima pertinente, asimismo, señala que, deja expresa constancia que su Despacho cumplió oportunamente con emitir el Informe Legal N° 0143-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 25 de marzo de 2025, en el cual recomendó declarar la Improcedencia del Recurso de Apelación interpuesto por el Docente Jaime Edsel Díaz Carrera, actuando con diligencia, objetividad y dentro del marco de sus competencias funcionales, deslindando toda responsabilidad respecto a la omisión en el pronunciamiento expreso al Recurso de Apelación presentado por el citado docente, recomendando, disponer las medidas necesarias para que, en adelante, los Recursos Administrativos presentados ante la Universidad sean resueltos dentro del plazo legal establecido, evitando la configuración del silencio administrativo negativo y asegurando una adecuada gestión administrativa conforme a los principios de celeridad, eficacia y legalidad;

Que, mediante Memorando N° 255-2025-UNJ-P, de fecha 13 de mayo de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén autoriza al Secretario General (e), proyectar el acto resolutorio que declara el agotamiento de la vía administrativa por haber operado el Silencio Administrativo Negativo solicitado por el servidor Jaime Edsel Díaz Carrera, de conformidad a los alcances detallados en el Informe Legal N° 233-2025-UNJ/P/AOJ, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA por haber operado el **SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO**, solicitado por el servidor **JAIME EDSSEL DIAZ CARRERA**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor **JAIME EDSSEL DIAZ CARRERA** y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 093-2025-P-CO-UNJ

13-MAYO-2025

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN


Abg. Marco Antonio Bermudez Gonzales
SECRETARIO GENERAL (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISION ORGANIZADORA


Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE